



Riohacha D.T.C., 7 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GLORIA OSORIO VIZCAINO
RADICACION: 44-001-40-03-003-2014-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar desistimiento tácito solicitado por la parte demandada en esta causa civil, para lo cual tiene en cuenta los siguientes presupuestos procesales.

El artículo 317 del C.G.P., indica “el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el, numeral será de dos (2) años”.

En ese orden de ideas se tiene que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y sin ninguna actividad judicial o impulso procesal a cargo de las partes por más de dos (2) años, y al no encontrándose obstáculo para aplicar la precitada norma, es del caso ordenar la terminación anormal del proceso sin requerimiento previo, aplicando la figura de desistimiento tácito, y ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de este proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiere sido decretada.

TERCERO: Archivar esta causa civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7c11fe50134ca1b3bbce89b9693dc947c14f0718e021e5e65ebb4e44e0df16

Documento generado en 07/12/2020 02:21:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>